

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^R JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones-Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de. D. D

Departamento de
Gobierno.

Salta, agosto 14 de 1908.

Éngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 635

En atención a la nota del doctor Leopoldo Uriarte Jefe de las Comisiones Sanitarias del Interior y Comisionado por el Departamento Nacional de Higiene para establecer y organizar un plan de defensa en las Provincias del Norte contra las diversas enfermedades infecciosas que desde hace muchos años se han propagado en esta zonas del país lo que impone con inmediata urgencia aunar el esfuerzo de las autoridades nacionales y provinciales, con cooperación de particulares, para que sino extirpar, por lo menos mitigar el desarrollo de males exóticos, que como la bubónica, se han producido en esta Provincia con desgraciada frecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia estima como una buena obra de administración contribuir con los medios existentes o crear nuevos elementos para llevar a la práctica la realización del problema profiláctico que menciona en la referida comunicación el doctor Uriarte, tomando todas las medidas tendientes al anhelado fin de hacer desaparecer con una continua campaña, no tan solo en el preciso momento en que se siente la necesidad de ello, sino de siempre, el mal estado sanitario que aqueja a esta provincia, con pocos intervalos de tiempo, más aun, las lamentables consecuencias que traería, dejando perdurar esas verdaderas epidemias, hasta convertirse en un foco permanente de infección en perjuicio general de los habitantes del país;

Que a tal fin, es de todo punto de vista indispensable que este Gobierno unifique su acción con la del Departamento Nacional de Higiene a objeto de realizar la profilaxis, especialmente antipestosa en una forma eficiente adoptando los sistemas aconsejados por la ciencia y la práctica, y de acuerdo con el Consejo de Higiene local;

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase al señor Presidente del Consejo de Higiene para cooperar en la acción a desarrollarse por el Departamento Nacional, contribuyendo con los medios existentes a la formación de un plan debidamente reglamentado y permanente para una enérgica campaña profiláctica que debe emprenderse a la brevedad posible, en bien general de la Provincia.

Art. 2.º—La referida repartición, elevará oportunamente al P. E. para su aprobación, el proyecto con su correspondiente presupuesto que se incluirá oportunamente en el presupuesto general, proveyendo entre tanto a costear las medidas más urgentes.

Art. 3.º—Expídase por el Ministerio de Gobierno en nota circular a las Comisiones Municipales y Comisarias (inscripciones a fin de que se preste el más firme apoyo a las Comisiones Sanitarias para el mejor éxito de la campaña en que el Gobierno está empeñado.

Art. 4.º—Remítase en copia debidamente legalizadas, para su conocimiento al Departamento Nacional de Higiene e Intendencia Municipal, para que también esta se sitva prestar su valioso concurso.

Art. 5.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Diciembre 23 de 1919.

CASTELLANOS.

JULIO J. PAZ

DARIO ARIAS

Es copia: M. I. Avellaneda, Of. 1.º de G.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 634

Vista la renuncia interpuesta por el Sr. Arquímedes Lombardo del cargo de Secretario del Departamento Central de Policía, y atento las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la mencionada renuncia del Sr. Arquímedes Lombardo y désele las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y insértese en el R. Oficial.

Salta, Diciembre 23 de 1919

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: M. I. Avellaneda, Of. 1.º de G.

Decreto N.º 636

Vista la renuncia elevada por el Sr. Flaviano A. Echenique.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA

Art. 1.º—Acéptase la renuncia presentada por el señor Encargado del Registro Civil del departamento de Rosario de Lerma Dn. Flaviano A. Echenique.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 24 de 1919

CASTELLANOS.

JULIO J. PAZ.

Es copia: M. Avellaneda Of. 1.º de G.

EDICTOS

ACTA N.º 73. En la Ciudad de Sal-

ta a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve reunidos en el despacho del Jefe del Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación los señores conjuces Alderete y Chiostrri y bajo la presidencia del señor Jefe, Ingeniero Rafaél P. Sosa y de acuerdo a la circular de fecha Noviembre seis del corriente año y estando ya enterados del asunto a tratarse según lo resuelto en la sesión anterior de fecha once de Noviembre ppdo. y previa apertura de la sesión el señor Conjuez Alderete emite su voto, en la acusación hecha por el agrimensor Colina y Munguira en contra el segundo Jefe Señor Juan F. Arias, en los siguientes términos: «En la consulta solicitada por Vd. como Jefe del Departamento de Obras Públicas, para tomar una resolución en el incidente sobre recusación del segundo Jefe de dicha Oficina, señor Juan F. Arias, iniciado por el agrimensor señor Colina y Munguira despues de leer el sumario administrativo formado al efecto y enterado de los antecedentes que tienen relación con él, he llegado a las siguientes conclusiones: las protestas del agrimensor Colina y Munguira tienen su origen en la resolución del Tribunal Topográfico que actuó en el año 1912 por la que se lo suspendió en el ejercicio de su profesión; la resolución del citado Tribunal no fué revocada por el mismo, ni por otra autoridad competente, habiendo el Departamento cumplido con el artículo 45 (Cuarenta y cinco) del Reglamento que establece que en caso que algún perito incurriere en la pena de suspensión de su profesión el Departamento dará cuenta al Gobierno de su resolución, elevando todo lo actuado; El Departamento ha procedido bien al hacer cumplir la citada resolución, pues de otra manera las atribuciones y facultades del Tribunal que le acuerda el Reglamento, serian un mito; Como las principales causas de recusación están basadas en actos que emanan de Resolución del Tribunal, que no ha sido revocada hasta ahora, las considero sin fundamento legal: Respecto a las acusaciones de sustracción de

documentos, mal desempeño de sus funciones, falta de título, etc., no estando suficientemente probados, correspondería a la justicia ordinaria el deslinde de las responsabilidades para dejar a salvo los derechos de cada uno; Respecto a la forma con que se expresa de los funcionarios de ese departamento, velando por los respetos de la Oficina, se podrían tachar los términos injuriosos o bien devolverlos escritos redactados en ese sentido; pues considero correcta la actuación del segundo Jefe señor Juan F. Arias en el desempeño de su puesto; Como a raíz de este incidente crea una situación violenta entre el agrimensor Colina y el segundo Jefe, determina por esta vez que pase este asunto para su trámite, al funcionario que corresponde en su reemplazo.—

El señor Chiostrri se adhiere en todas sus partes al voto del señor Alderete.—

Consultada la opinión de los señores Conjuces, el señor Presidente, formula la siguiente resolución que es aprobada por todos:

El Tribunal Topográfico reunido a los efectos del inciso 3.º del artículo 18 de la Ley 248, previo estudio consensado del sumario levantado por orden del Jefe del Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación con motivo de los cargos formulados por el agrimensor Gregorio Colina y Munguira contra el segundo Jefe del Departamento señor Juan F. Arias resuelve:

1.º Declarar infundados los cargos hechos por el agrimensor Colina y Munguira y a su juicio temerarios.—

2.º Que este sumario en nada afecta el buen nombre y corrección de procedimientos del funcionario aludido señor Juan F. Arias.—

3.º Pasar las presentes actuaciones a los interesados señores Juan F. Arias y Nolasco Cornejo para que puedan iniciar las acciones que crean pertinente.—

4.º Publicar esta Resolución en el «BOLETIN OFICIAL».—

5.º Comunicar al P. E.

Con lo que dan por terminada la sesión y en constancia firman la presen-

te Acta: *Rafael P. Sosa, Hector Chiostrri, Jorge F. Alderete, Joaquin Cornejo Saravia, Secretario.*

REMATES

POR LOPEZ CROSS

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Echeverry, y como perteneciente al juicio ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta contra doña Delfina López de Pelanda, el

dia 31 del corriente mes á horas 11 a. m. venderé en público remate y sin base los derechos y acciones que posee la ejecutada en las fincas «Peñas Blancas» y Las Bãrrancas ubicados en San Carlos.

Salta Diciembre 30. de 1919.

López Cross — Martillero

Imprenta Oficial de Salta
